

## El FC Barcelona podría quedar excluido de la Champions del año próximo

*Jorge Vaquero*

En las últimas horas hemos escuchado a voces autorizadas como el Presidente de la Liga, Javier Tebas, referirse a las posibles consecuencias disciplinarias para el FC Barcelona en la esfera deportiva negando que las mismas puedan tener lugar: *“No es posible que existan sanciones disciplinarias deportivas, porque desde el 2018 al 2023 han pasado cinco años y este tipo de sanciones prescriben a los tres años desde que se han producido los hechos”*. Se refiere el Sr. Tebas al plazo máximo de prescripción de las infracciones muy graves en la ya derogada Ley del Deporte 10/1990 de 15 de Octubre, (la vigente en el momento de producirse los hechos investigados) cuyo artículo 80 establecía que las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción. Toda vez que el artículo 76, a propósito de las infracciones muy graves, incluye *“las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición”*, es obvio que al Sr. Tebas no le falta razón en este punto y el FC Barcelona, al haber prescrito tales supuestas infracciones, no podría ser sancionado en la esfera deportiva por las autoridades deportivas españolas, condenando cualquier eventual expediente por parte de la RFEF o del CSD, a su archivo.

Sin embargo, existen alternativas que aventuran un horizonte tormentoso para el Club. Y es que existen opciones, tanto a nivel nacional como sobre todo internacional que plantean nuevos riesgos para la entidad blaugrana que pueden o no llegar a materializarse, pero que son riesgos patentes y reales, motivo por el cual los exponemos en estas líneas.

En primer lugar, la ya anunciada posibilidad de que otras autoridades deportivas supranacionales, concretamente UEFA, habida cuenta de la gravedad y trascendencia del caso que, ciertamente, ha traspasado fronteras, pudieran adoptar decisiones que comprometieran el futuro deportivo y también económico de la entidad, a corto plazo.

Y es que, de conformidad con el vigente Reglamento de la Champions League, UEFA podría acordar la inadmisión del FC Barcelona para la próxima edición de

la competición, esto es, 2023/2024 declarando la inelegibilidad del Club para poder ser admitido en la competición.

Ello es así, por cuanto el citado Reglamento, a la hora de abordar los requisitos de admisión en la competición en su artículo 4, además de establecer aquellos de carácter deportivo, que son, por ejemplo haberse clasificado entre los 4 primeros de la competición nacional...etc, también dispone, en su letra g, lo siguiente:

**“no haber estado implicado directa y/o indirectamente, desde la entrada en vigor del apartado 3 del artículo 50 de los Estatutos de la UEFA, es decir, el 27 de abril de 2007, en ninguna actividad destinada a organizar o influir en el resultado de un partido a nivel nacional o internacional y confirmarlo por escrito a la administración de la UEFA.”**

El artículo es claro. Podría entenderse que el FC Barcelona se encuentra en la actualidad relacionado bien directa o, cuando menos, indirectamente, en unas diligencias penales llevadas a cabo por la Fiscalía de Barcelona en relación a un presunto delito de corrupción entre particulares por haber realizado pagos a la empresa del Sr. José María Negreira, vicepresidente del CTA de la Federación Española de Fútbol de 1994 a 2018, por importe de 1,4 millones de euros entre 2016 y 2018 por supuestamente asesorar al club en cuestiones arbitrales, si bien la naturaleza del encargo al Sr. Negreira, aún está siendo objeto de investigación. Una vez aclarada la misma podremos discernir si el FC Barcelona habría o no tratado de influir en el resultado de los encuentros durante las temporadas en cuestión, en cuyo caso, obviamente UEFA podría adoptar la tan temida decisión de inadmisión en la competición.

Del mismo modo, el club tiene, de conformidad con el Reglamento de la “Champions”, la obligación de informar a UEFA en caso de que existan procedimientos ante organismos disciplinarios o tribunales estatales que impliquen al club o a sus oficiales en cualquier actividad dirigida a amañar o influir en el resultado de un partido a nivel nacional o internacional, independientemente de que el club o sus oficiales hayan sido absueltos.

En este sentido, además de las anteriores diligencias penales que afectan al Club, recientemente hemos tenido conocimiento de que la RFEF podría haber abierto un expediente en relación a tales hechos, pues el Departamento de Integridad inició el pasado miércoles un requerimiento de información reservada tanto a los responsables del CTA como del FC Barcelona.

Por ello, a fin de no incurrir en adicionales potenciales infracciones, el FC Barcelona debería proceder a informar inmediatamente a UEFA de la existencia de ambos procedimientos, si bien, con toda seguridad, a estas alturas la

Confederación debe ser plenamente conocedora de los hechos que venimos relatando por el gran revuelo mediático que la noticia ha alcanzado.

Pues bien, una vez conocidos tales hechos y procedimientos por UEFA, el Reglamento señala que, si basándose en todas las circunstancias de hecho y en la información de que dispone, UEFA concluye “*a su entera satisfacción*” que un club ha estado implicado directa y/o indirectamente, desde la entrada en vigor del artículo 50, apartado 3, de los Estatutos de la UEFA, es decir, el 27 de abril de 2007, en cualquier actividad dirigida a amañar o influir en el resultado de un partido a nivel nacional o internacional, **la UEFA declarará a dicho club no elegible para participar en la competición.**

Nótese la importancia de la forma imperativa “declarará” lo que podría dar a entender que prácticamente obliga a la adopción de dicha decisión de forma automática. Pero nada más lejos. UEFA no está obligada a acordar la inadmisión de la participación del FC Barcelona. En este sentido, el reglamento establece que la decisión que se adopte dependerá de si UEFA entiende o no que el impacto de una decisión tomada en relación con las mismas circunstancias de hecho por un organismo deportivo nacional o internacional, tribunal arbitral o tribunal estatal ya ha tenido el efecto de impedir que ese club participe en una competición de clubes de la UEFA.

Pero ello, en principio, no se aplica al caso que nos ocupa, pues ninguna decisión se ha adoptado, e incluso es previsible que no se adopte ninguna, por cuanto en virtud de la Ley del Deporte 10/1990, las presuntas infracciones habrían prescrito. Por tanto, la “amenaza” de una decisión de UEFA en el sentido de impedir la participación del FC Barcelona, es todavía más real.

Sea como fuere, de acordarse la inelegibilidad del FC Barcelona para participar en la próxima edición de la Champions League, hay que señalar que **dicha inelegibilidad sólo sería efectiva durante una temporada deportiva.**

Casi con toda seguridad, teniendo en cuenta la trascendencia deportiva de una eventual decisión de exclusión, el caso sería remitido al Comité de Control, Ética y Disciplinario de la UEFA, que decidiría, en su caso sobre la admisión del Club en la competición de acuerdo con el vigente Reglamento Disciplinario de la Confederación europea.

#### La alternativa “nacional”

Junto con la “amenaza” (entiéndase, en sentido figurado) de UEFA en el horizonte, es menester señalar que la propia RFEF dispone de herramientas

normativas alternativas para que, sin necesidad de ejercer la disciplina deportiva propiamente dicha con el consiguiente riesgo de nulidad al estar impedida la imposición de sanción alguna por la aplicación del instituto de la prescripción, puedan igualmente adoptarse una serie de acuerdos que incidirían en la esfera disciplinaria del FC Barcelona, si bien desde la óptica de la disciplina “asociativa” y no deportiva. Nos explicamos.

El Código Ético de la RFEF, se aplica, por ejemplo a aquellas conductas que son susceptibles de perjudicar la integridad de la competición. A todas luces estamos ante uno de tales casos.

Además, en relación al ámbito de aplicación subjetivo de la norma, la misma es aplicable a los clubes deportivos que forman parte de la RFEF y, por supuesto, el FC Barcelona es uno de ellos.

Pues bien, una de las infracciones que recoge el actual Código Ético de la RFEF (2021) es el “*ofrecimiento de obsequios y otros beneficios de forma irregular*” (art. 23) a personas de la organización federativa ( recordemos que el Sr. José María Enríquez Negreira, fue vicepresidente del Comité Técnico de Árbitros de la Federación Española de Fútbol de 1994 a 2018, es decir, en el momento de cometerse los hechos, por lo que, a priori, podría estar cumpliéndose el tipo infractor). A mayor abundamiento, el mismo artículo resulta revelador y contundente al señalar que:

*“En todo caso, las personas sujetas al presente Código ( se entiende, físicas o jurídicas) no aceptarán ni entregarán, ofrecerán prometerán, recibirán pedirán o solicitarán a **ninguna persona de la RFEF** o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, **dinero en efectivo ni de ninguna otra forma**”.*

La disposición es clara. A fin de evitar potenciales conflictos de intereses en el personal federativo, todos los dirigentes, empleados, de clubes deportivos afiliados a la RFEF..etc, tienen prohibido, en base al Código Ético, ofrecer o entregar dinero en efectivo o de cualquier otra forma a ninguna persona de la RFEF, y el Sr. Enríquez Negreira, era Vicepresidente del CTA, un órgano que forma parte de la estructura orgánica de la RFEF.

Por tanto, el FC Barcelona podría haber cometido una infracción al Código Ético de la RFEF, lo que permitiría al ente federativo proceder disciplinariamente contra el club, aunque eludiendo tener que ejercer la disciplina deportiva, posibilidad ésta vedada, por haber operado el instituto de la prescripción.

¿Y que pasa con las infracciones al Código Ético? ¿Qué plazo de prescripción tienen? Pues el vigente texto de la norma no nos aclara la duda al no contener ningún plazo durante el cual las eventuales infracciones pueden perseguirse.

¿Significa que no prescriben? Ni mucho menos. Lo que significa es que hemos de basarnos en otros instrumentos normativos a fin de conocer el plazo de prescripción. Y hemos acudido para cubrir esta laguna, al Código Ético anterior, que fue aprobado en el año 2015, y que en su artículo 12 dispone un plazo de prescripción de 10 años, que entendemos aplicable teniendo en cuenta que el vigente Código no dispone ninguno.

Por último, en relación a qué tipo de sanciones podrían esperarse en caso de que el Comité Ético de la RFEF incoara un procedimiento, el código no arroja demasiada luz sobre el particular, dejando plena libertad al Comité para acordar cualesquiera propuestas que contribuyan al buen funcionamiento de la Federación en el orden deportivo o que preserven los valores propios de la integridad en el deporte, lo que tendría sentido en relación a las supuestas conductas llevadas a cabo por el FC Barcelona, pues precisamente se les imputa haber realizado actuaciones que atentan contra la integridad de la competición.

Imposible tener mayor indefinición, por lo que quien suscribe, no puede ni siquiera aventurar una posible sanción.

En cualquier caso, habrá que esperar cual es el devenir de los acontecimientos. Lo que si es claro es que no debemos descartar, ni muchos menos de forma prematura, que el club deba afrontar consecuencias en la esfera disciplinaria deportiva pues, como hemos visto, existen amenazas y riesgos latentes tanto a nivel federativo, con la opción del Comité Ético y la disciplina “Asociativa”, como a nivel europeo, con la posibilidad de UEFA de impedir la participación del club en la próxima edición de la ”Champions”. Hagan sus apuestas.

---

**IUSPORT.COM**

*Febrero de 2023.*